REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2014

Decreto n.º 01-2014

Publicado en La Gaceta n.º 28 de 10 de febrero de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 102 y 138 de la Constitución Política, el numeral 209 del Código Electoral y el "Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales del 2 de febrero de 2014", n.° 11-2013, y a la luz de los criterios interpretativos contenidos en la resolución de este Tribunal n.° 135-E-2002 de las dieciséis horas del treinta de enero del dos mil dos;

DECRETA
REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2014

Artículo 1.°- Fecha de celebración: Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el 2 de febrero de 2014 para Presidente y Vicepresidentes de la República se confirma el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 138 constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ordenará la celebración de una segunda votación para su elección, la cual se celebrará el domingo 6 de abril de 2014. La votación deberá efectuase sin interrupción, durante el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día señalado en territorio nacional, y entre las nueve y las diecinueve horas de ese mismo día, en las juntas receptoras de votos instaladas en el extranjero.

Artículo 2.°- Padrón electoral: La lista de electores será la misma que rigió para la votación del 2 de febrero de 2014. Se reimprimirá el padrón registro utilizado ese día, observando para ello lo dispuesto en el Capítulo IV del decreto n.° 09-2013 "Reglamento Para el Ejercicio del Sufragio en la Elección General del 02 de febrero de 2014". El

Departamento de Programas Electorales tomará las previsiones necesarias para la efectiva reimpresión de ese documento.

Artículo 3.°- Término de validez de la cédula de identidad: Las cédulas de identidad, cuyo vencimiento haya ocurrido el 2 de febrero del año 2013 o en fecha posterior conservarán su validez, únicamente para efectos electorales, hasta el 6 de abril del año 2014.

Artículo 4.°- Centros de votación: Se utilizarán los mismos centros de votación designados para la votación del 2 de febrero de 2014, tanto en territorio nacional como en el extranjero, salvo que por situaciones excepcionales, debidamente justificadas por el Departamento de Programas Electorales, sea necesario realizar cambios respecto de dichos centros de votación.

Artículo 5.°- Acreditación de fiscales de los partidos políticos: La acreditación de fiscales de todos los partidos políticos que hayan participado en las votaciones del 2 de febrero del 2014, se tiene por prorrogada para efectos de la segunda vuelta.

Los partidos podrán, si lo tienen a bien y hasta el 22 de marzo de 2014, solicitar al Tribunal la sustitución de los fiscales; lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 30 del decreto n.° 17-2012 "Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos". En la tramitación se dará prioridad a los partidos que participen en la segunda vuelta.

Artículo 6.°- Acreditación de observadores nacionales e internacionales: La acreditación de los observadores nacionales e internacionales de las organizaciones que hayan participado en la votación del 2 de febrero, se tiene prorrogada para efectos de la segunda vuelta. No obstante, se podrán acreditar nuevos observadores, para lo cual se seguirán las disposiciones contempladas en el decreto n.° 20-2009 "Reglamento para la Observación de Procesos Electivos y Consultivos".

El último día para solicitar la sustitución de observadores acreditados o la acreditación de nuevos observadores será el 17 de marzo de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado reglamento.

Artículo 7.°- Miembros de las juntas cantonales y juntas receptoras de votos: Para la segunda vuelta electoral, se mantendrá la actual integración de las juntas cantonales y de las juntas receptoras de votos, sin necesidad de nueva acreditación o juramentación. Sus miembros tienen el deber de desempeñar su función durante esta fase del proceso electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto n.°09-2013 "Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en la Elección General del 2 de febrero de 2014", solo serán autorizadas las sustituciones que se presenten por impedimento insuperable en el ejercicio del cargo, sea por muerte o cualquier otra causa que –a juicio del TSE– lo amerite, en cuyo caso el partido político deberá coordinar inmediatamente con el asesor electoral la fecha, hora y lugar en que esa persona se debe presentar a recibir la capacitación correspondiente y ser juramentada.

Artículo 8.°- Material y documentación electoral: Para la segunda vuelta electoral, los materiales y documentación necesarios que se incluirán en los paquetes por distribuir entre las juntas receptoras de votos serán:

a) Acta de apertura del paquete con material y documentación electorales.
b) Padrón registro.
c) Papeletas para la segunda vuelta de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, en número igual al de los electores empadronados en la junta.
d) Lista de electores para colocar fuera del aula.
e) Bolsas rotuladas para depositar las papeletas correspondientes.
f) Urna para depositar las papeletas.
g) Mamparas para acondicionar los recintos de votación.
h) Bolsa plástica de seguridad para guardar las bolsas con los votos válidos, nulos y blancos.
i) Cartelones de Cómo Votar e información sobre los productos de apoyo para las personas con discapacidad, para ser colocados fuera del aula.
j) Un saco grande de tula donde se colocarán todos los materiales que deberán ser enviados a la junta.
k) Un ejemplar del Código Electoral.
l) Informe parcial para certificación de votos recibidos antes del cierre de la junta.

m) Dos bitácoras de auxiliares electorales.
n) Crayones (lápiz de cera) para que los electores marquen las papeletas.
o) Tijera pequeña, dos cierres de plástico (sellos de seguridad) o marchamos para el saco, calculadora, bolígrafos para el trabajo de la junta, foco y cinta engomada.
p) Los productos de apoyo que se indican en el artículo 4 del "Reglamento para el ejercicio del sufragio de la Elección General del 2 de febrero de 2014".

Todos los materiales y la documentación electoral se detallarán en la lista de materiales que contendrá cada paquete por distribuir entre las juntas.

Para la entrega del material electoral se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 158 del Código Electoral.

Artículo 9.°- Características de la papeleta: Las papeletas que se utilizarán para la segunda vuelta de la elección presidencial tendrán las siguientes características:

a) Tendrán una medida 21.6 x 13.95 cm (8 1/2 x 5 1/2 pulgadas) en formato horizontal.
b) Serán encoladas en talonarios que tendrán en su parte izquierda la numeración consecutiva de acuerdo con el número de votantes de la respectiva junta. Tendrán una pleca que permitirá desprenderlas del talonario numerado, de modo que el número no quedará inserto en la papeleta que se deposite en la urna. Lo anterior salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan la numeración, encolado y el plecado de las papeletas, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE.
c) Serán de color blanco por ambos lados.
d) Se utilizará una trama exclusivamente diseñada para el retiro (reverso).
e) Llevarán impresas las divisas y los nombres de los dos partidos políticos participantes, la fotografía de los candidatos a la Presidencia, así como sus nombres y los de quienes se postulen a Vicepresidentes de la República.

Artículo 10.°- Ubicación en la papeleta de los partidos participantes: Los partidos políticos que participarán en la segunda

vuelta mantendrán el orden de prelación en la papeleta, de acuerdo con el sorteo que se realizó el 30 de octubre de 2013, en el que se estableció la posición que ocuparían los partidos en las papeletas utilizadas en la elección del 2 de febrero de 2014.

Artículo 11°.- Sobre las difusiones del Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado: Por tratarse de un proceso electoral no concluido, la prohibición contemplada en el artículo 142 del Código Electoral se mantiene vigente ininterrumpidamente hasta el 6 de abril del 2014, inclusive.

Artículo 12.°- Actividades en sitios públicos: De conformidad con el inciso d) del artículo 137 del Código Electoral, el 30 de marzo será el último día para que los partidos políticos puedan celebrar reuniones o mítines en zonas públicas, para lo cual podrán solicitar los permisos de conformidad con el decreto n.° 7-2013 "Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos".

Artículo 13.°- Propaganda electoral: El 2 de abril de 2014 será el último día para que los partidos políticos participantes en la segunda vuelta electoral difundan propaganda política en medios de comunicación colectiva, de conformidad con el artículo 136 del Código Electoral.

De conformidad con el artículo 139 del Código Electoral, las empresas que deseen prestar servicios de propaganda electoral con ocasión de la segunda vuelta electoral, que no se hubieren inscrito para la elección del 2 de febrero de 2014, deberán presentar de previo la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 14.°- Cesión de tiempo gratuito al TSE por parte de las televisoras y radioemisoras: De conformidad con el decreto n.° 02-2013, publicado en La Gaceta n.° 33 del 15 de febrero de 2013, las televisoras y radioemisoras de sistema abierto deberán ceder gratuitamente al TSE, a partir de que se ordene la celebración de segunda vuelta de elección presidencial y hasta el día de las votaciones, los treinta minutos mínimos semanales que ordinariamente le corresponden al Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Radio (n.° 1758 y sus reformas).

Artículo 15.°- Regulación de las encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral: Únicamente los institutos, universidades, entes públicos o empresas que se hayan inscrito ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, con ocasión de la votación del 2 de febrero, estarán autorizados para elaborar encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral destinados a su difusión pública durante esta etapa del proceso.

El 2 de abril será el último día para difundir o publicar parcial o totalmente sondeos de opinión y encuestas relativas al proceso electoral.

Artículo 16.°- Financiamiento estatal: Tanto el monto global de la contribución estatal a que tienen derecho los partidos, como la distribución que se haga sobre la base de los resultados de las votaciones del 2 de febrero de 2014, no sufrirán modificación alguna si se ordenara la celebración de una segunda vuelta; empero, nada obsta para que los partidos que intervengan en esta invoquen y demuestren gastos ocasionados durante la misma, a fin de justificar el monto preestablecido al que tienen derecho.

En atención a lo dispuesto en el artículo 92 inciso a) del Código Electoral, el 21 de mayo de 2014 vencerá el plazo para que los partidos políticos puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral correspondiente a una segunda ronda, a efecto de obtener la contribución estatal.

Artículo 17.°- Del proceso de votación: Las reglas contenidas en el decreto n.° 09-2013 "Reglamento Para el Ejercicio del Sufragio en la Elección General del 02 de febrero de 2014", en cuanto al proceso de votación se refieren, tendrán plena vigencia para la celebración de la segunda vuelta electoral.

Artículo 18.°- Transporte de electores: En materia de transporte de electores en la segunda vuelta, regirá lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral.

Artículo 19.°- Clubes políticos: Únicamente los partidos políticos que participan en la segunda vuelta electoral podrán solicitar la inscripción de nuevos locales, de conformidad con el artículo 141 del Código

Electoral y el "Reglamento Sobre la Autorización y Utilización de los Locales para Uso de los Partidos Políticos".

Artículo 20.°- Declaratoria de elección: El escrutinio definitivo de las votaciones del 6 de abril de 2014 y la respectiva declaratoria de elección, deberán producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 21.°- Régimen jurídico aplicable: En todos los aspectos no regulados expresamente en este reglamento, regirá lo dispuesto en el Código Electoral, reglamentos y directrices vigentes en materia electoral, cuyas normas se aplicarán extensivamente a la celebración de la segunda vuelta.

Artículo 22°.- Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta.— Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.— Marisol Castro Dobles, Magistrada.— Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—